



Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

Expte Ref 0056427/2017

VISTO:

La necesidad de reglamentar la cobertura de vacantes transitorias o definitivas de cargos docentes mediante promoción; y

CONSIDERANDO:

Que Artículo 14 del CCT establece: "La cobertura de vacantes, ya sean transitorias o definitivas, deberán realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes de la categoría inmediata inferior que satisfagan los requisitos de los arts. 64 u 80 del Estatuto, según el caso. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada unidad académica. En el supuesto de ausencia de docentes que satisfagan esos requisitos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso. Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el artículo 11; debiendo en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso"

Que a foja 7, la Comisión de Reglamento y Vigilancia del HCD de la FCS aconseja aprobar la reglamentación para la cobertura de vacantes transitorias o definitivas de cargos docentes mediante la promoción.

Que en sesión del día de la fecha el H. Consejo Directivo aprueba la presente propuesta por unanimidad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La cobertura de vacantes, ya sea transitoria o definitiva en los términos del artículo 14º del CCT, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes de la categoría inmediata inferior que satisfagan los requisitos del artículo 64º u 80º del Estatuto, según el caso.

La promoción será automática, mediante designación efectuada por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad y según los criterios establecidos en el artículo 3º.

ARTÍCULO 2º: Cuando la designación se efectuara en virtud de una vacante transitoria, la misma caducará automáticamente con la reincorporación del docente por el que se hubiere producido dicha vacante. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso. Para este caso, la designación caducará automáticamente con la designación por concurso que se produjera en el cargo objeto de promoción.

CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA

342

ARTÍCULO 3º: La cobertura de vacantes, transitorias o definitivas, deberá realizarse de manera automática mediante promoción del o la docente de la categoría inmediata inferior de la cátedra o áreas de investigación en la que se produce la vacante. Para el caso de pluralidad de candidatos la promoción se realizará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1º) El modo de ingreso al cargo docente, teniendo prioridad los/as docentes regulares por sobre los/as interinos/as.

2º) El orden de mérito cuando se hubiere tratado de un mismo concurso o selección.

3º) La antigüedad en el cargo de la cátedra o áreas de investigación en la que se produce la vacante.

4º) Si no hubiese docente/s en la cátedra o área de investigación con los cuales cubrir el cargo vacante se ampliará a la asignatura, áreas o núcleos de conocimiento y líneas de investigación, siguiendo los mismos criterios de los puntos 1º, 2º y 3º del presente artículo.

5º) De no lograr cubrir la vacante con los criterios expuestos o cuando no se cumplimenten ninguno de ellos, se deberá efectuar mediante los mecanismos de selección establecidos en la correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 4º: Disponer que para el caso establecido en el artículo 3º inc. 5º) se aplicará la reglamentación vigente prevista en el ámbito de la Facultad para selecciones de antecedentes y oposición rigiendo con todas sus normas en cuanto a procedimiento a excepción de la entrevista personal que no resultará aplicable y solo podrán presentarse en dicho llamado los docentes de la cátedra, área de investigación, asignatura, área o núcleo de conocimiento y líneas de investigación que se encuentren en paridad de condiciones de acceder al cargo por promoción.

ARTÍCULO 5º: Derogar toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6º: Protocolizar. Publicar. Comunicar y oportunamente Archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

ALEJANDRO EUGENIO DONALDEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Mgter. María Inés Peralta
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°:

342